

Auto sust No 7362
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede, la parte demandante, presenta liquidación del crédito, sin embargo de su estudio se desprende que respecto de la obligación contenida en el pagare, cobra intereses corrientes los cuales no fueron ordenados en el mandamiento de pago, y deja por fuera de la misma los intereses de mora, por lo tanto se exhorta a la memorialista para que presente la liquidación del crédito conforme al art 446 del C.G.P.

Por otra parte, la obligación contenida en la letra de cambio si se encuentra acorde al auto de apremio, por lo que se ordenara por secretaria correr traslado únicamente a la liquidación correspondiente al crédito contenido en la letra de cambio No. 01

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación del crédito respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 01 por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito correspondiente a la obligación contenida en la letra de cambio No. 01

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00386 (28)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-MAY-2018**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Oliva Cano
Secretario

Auto Sust No 0002337
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto de sustanciación No. 3143 de 30 de mayo de 2017 visible a folio 72 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00364 (10)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-MAY-2018**

*Juzgado de Ejecución
Civil*

Secretaría's
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 0002344
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00614 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **25-MAY-2018**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 0002343
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00355 (30)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **25-MAY-2018**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Abstractivas
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Auto de Sust 0002345
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho de 2018.

En escrito que antecede, el apoderado de la parte actora, interpone recurso de reposición contra el auto interlocutorio No. 650 de 23 de abril de 2018 que ordena la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ahora bien, revisado el plenario se aprecia que el auto interlocutorio atacado No. 650 de 23 de abril de 2018 se notificó en estados el 25 de abril de 2018, por lo tanto, los días del de ejecutoria para recurrir la providencia corrieron el 26, 27 y 30 de abril de 2018, luego entonces su escrito de reposición allegado el 17 de mayo de 2018 es evidentemente extemporáneo.

RESUELVE:

1.- RECHAZAR el recurso de reposición contra el auto interlocutorio No. 650 de 23 de abril de 2018, por extemporáneo.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGÉNIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00368 (19)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **25-MAY-2018**

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
~~Carlos Eduardo Silva Cano~~
Secretario

Auto sust No 0002341
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

Estando el presente proceso para decidir sobre la liquidación del crédito, se observa que la aportada por la apoderada de la parte actora, liquida intereses moratorios cuando en el mandamiento de pago los mismos no fueron ordenados, en consecuencia no podrá ser tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00855 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-MAY-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Siva Cano
Secretario

0002342

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

Estando el presente asunto para decidir sobre la actualización del crédito allegada por la parte actora, de su estudio se observa que la misma parte de una fecha diferente a la anterior liquidación ya aprobada por el despacho, además deberá la memorialista imputar los abonos realizados por cuenta de títulos judiciales en las fechas en que fueron ordenados, en consecuencia no hay lugar a tener en cuenta la liquidación presentada

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora para que allegue la actualización del crédito de conformidad con el art 446 del C.G.P.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00349 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-MAY-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Luciano Oliva Cano
Secretario

Auto sust No 0002340
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00913 (29)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-MAY-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos ~~...~~ Secretario

Auto sust No 0002339
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2003-00896 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-MAY-2018**

~~Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales~~

~~Carlos E. Contreras~~
Secretario

0002338

Auto sust No _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00622 (20)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-MAY-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario